



### ***USTED ES PARTE DEL BUEN TRATO***

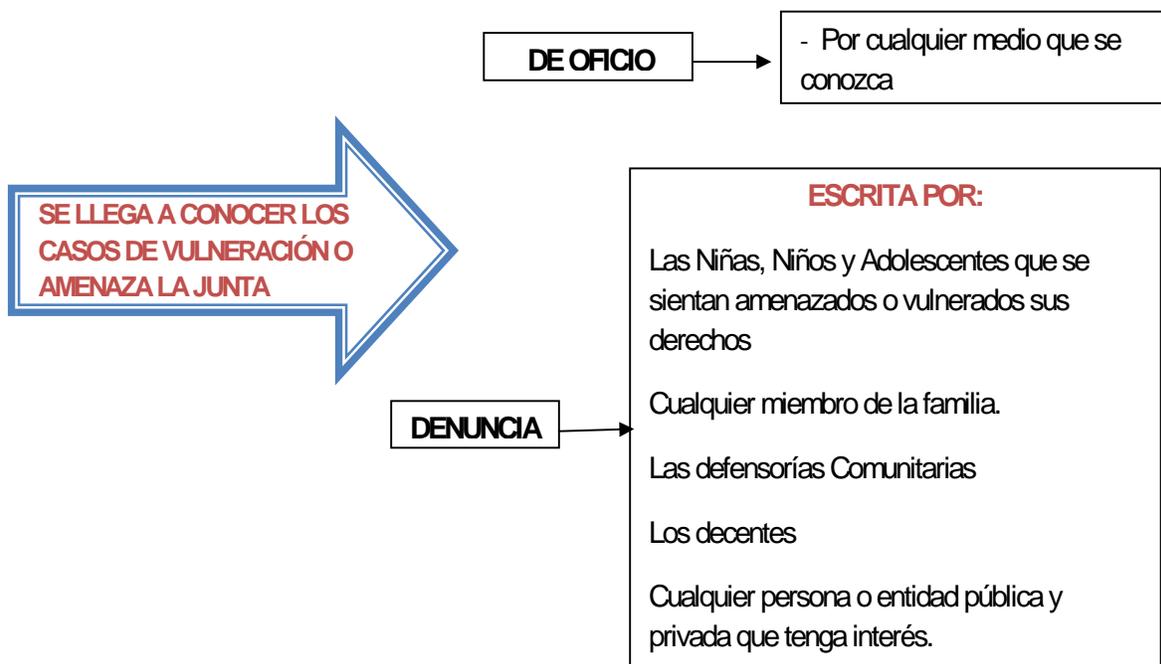
Queremos extender nuestro más cordial agradecimiento al señor Alcalde, Abogado Campo Elías Paspuel, a las señoritas y señores Concejales quienes han sido un pilar fundamental en la consecución de nuestro trabajo, además al Ministerio de Inclusión Social y Económica Carchi quien a través de sus profesionales del Centro de Atención Familiar nos han ayudado en la ejecución de las medidas de carácter social y psicológico que hemos dictado, a los docentes de las Instituciones Educativas de nuestro Cantón quienes nos han brindado su colaboración para poder realizar los seguimientos a las medidas de protección dictadas, a la Federación de Asociaciones Comunitarias del Carchi quienes nos han brindado su apoyo con material lúdico y de publicidad que han hecho posible la realización de talleres y todas las personas que de una u otra manera han sido corresponsables de nuestro accionar a favor de la protección y respeto de los derechos de nuestra niñez y adolescencia que habita en nuestro querido Cantón. Reciban todos los que visitan nuestra página un cordial saludo de los Miembros de la Junta en las personas Cruz Elena Rueda, Virginia Guevara, y Eduardo Arcos les invitamos a conocer un poquito más de nosotros.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un equipo en el que actúan tres miembros, fue creada el 17 de septiembre del 2010 es un organismo de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “San Pedro de Huaca”, pues es financiada por éste. En este sentido, las reglas que rigen la actuación de la Junta son las dispuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración de los Derechos del Niño y demás leyes vigentes, estamos trabajando hace dos años en los casos de vulneración de derechos individuales y colectivos, es decir situaciones que impida que los niños, niñas o adolescentes tengan una vida feliz y puedan desarrollarse en las áreas; física, psicológica, emocional, social y espiritual de acuerdo a sus etapas evolutivas dentro de su hogar, instituciones educativas, barrios y comunidades del cantón, durante este tiempo se hemos recibido 70 denuncias en las cuales hemos realizado Procedimientos de Protección de Derechos y dictado 350 medidas de protección de carácter terapéutico, social, económico, educativo a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes a quienes se ha vulnerado sus derechos.

Es así que podemos evidenciar la vulneración y amenaza de los derechos de la niñez y adolescencia huaqueña por parte de los progenitores y familiares más cercanos por lo que existe la necesidad de concientizar sobre la corresponsabilidad que tenemos toda la sociedad en general al respeto, defensa y cumplimiento de los derechos de la infancia – adolescencia y de las acciones que hay que realizar para protegerlos ante situaciones que les puedan dañar a través de la detección precoz de vulneraciones esto

significa que las personas que conozcan que existen situaciones en la familia, en la población, en la escuela o en otros lugares, que puedan afectar o dificultar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de poner en conocimiento ante nuestro organismo las vulneraciones o amenazas con la finalidad de proteger, defender y restituir los derechos individuales y colectivos de nuestra niñez y adolescencia huacña.

## 1. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REALIZA LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN “SAN PEDRO DE HUACA”



### 1.1. REQUISITOS DE LA DENUNCIA

1. Dirigirse a la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Señalar nombres, apellidos, edad, domicilio del denunciante y la calidad en que comparece.
3. La identificación más detallada posible del niño, niña o adolescente afectado
4. La identificación más detallada posible de la persona o entidad denunciada
5. Las circunstancias del hecho denunciado, con identificación del derecho afectado o la irregularidad imputada.

## 2.1. LA JUNTA UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA PROCEDE

Una vez recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos se **realiza un análisis en equipo**, pues en muchos casos, la denuncia que se presenta no es tan clara o la identificación de los derechos amenazados no suele resultar fácil.

Puede ocurrir también que los hechos denunciados son confusos. Por ejemplo, se denuncia de manera general negligencia por parte del padre, pero en realidad lo que se espera es que se fije una pensión de alimentos; lo cual no es competencia de la Junta sino del Juez de la Niñez y Adolescencia.

En caso de que no sea de su competencia, se emite una resolución de incompetencia con la que se deriva el caso a la autoridad competente y se pone en conocimiento del denunciante.

Se emite medidas de protección emergentes el objetivo de la Junta es detener esta situación, por lo que las medidas que se dispongan deben orientarse a conseguir este objetivo. Por ejemplo: la boleta de auxilio o la orden de salida o alejamiento del agresor, la prohibición de acercarse al niño, niña o adolescente o de proferir amenazas en forma directa o indirecta.

En casos de extrema gravedad, la Junta podrá disponer la custodia, en estos casos, siempre remite al Juez de la Niñez y Adolescencia a fin de que resuelva lo pertinente respecto de esta medida. Esto no impide que el caso siga en conocimiento de la Junta y continúe con el procedimiento administrativo de protección de derechos.

## 3.1. AVOCATORIA DE CONOCIMIENTO Y CITACIÓN

- Realizado el análisis del caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuenta con la información que le permite avocar conocimiento. En este acto se expresará.
- El estudio que han hecho.
- Avoca conocimiento expresando si es de oficio o por denuncia.
- Identifica el hecho o situación de amenaza o violación de derechos.
- Se declara competente para conocerlo.
- Cita al denunciante, denunciado y demás personas convocadas a la audiencia.
- Convoca al niño, niña o adolescente.
- Dispone las medidas de protección emergentes, con señalamiento
- de la persona responsable de cumplirla y el tiempo en el cual se



- debe cumplir (emergente).
- Fija día y hora para la realización de la Audiencia.

#### 4.1. REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS CONTESTACIÓN Y CONCILIACIÓN

1.- Alegatos de la parte denunciante y de la parte denunciada

2.- Audiencia Reservada con el niño, niña o adolescente (audiencia reservada con el niño, niña o adolescente, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe expresar formalmente este momento y asegurarse de que dicha audiencia en efecto se realizará de manera reservada. Nadie, excepto los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos pueden estar presentes en la misma (a menos que exista un requerimiento expreso por parte del niño, niña o adolescente).

3. Si se llega a conciliar en la audiencia las Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos analiza los hechos y conciliación siempre que la naturaleza de los asuntos lo permitan (Art. 218 CNA).

4. Audiencia de Prueba donde se receptan testimonios, documentos u otras formas de demostrar que los hechos o situaciones que violentan los derechos del niño, constituyen una infracción. Para la audiencia de prueba, la propia Junta puede disponer las pruebas o investigaciones que sean necesarias para demostrar que los hechos que se conocen constituyen una infracción.)

#### 5.1. REALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN

1.- Si hubo conciliación, los acuerdos y demás medidas que la Junta considere necesarias deberán expresarse en la Resolución.

2.- Al término de la audiencia de conciliación, si no hubo hechos que probar.

3.- Al término de la audiencia de prueba.

Para emitir la resolución, la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene su **quinto momento de análisis de equipo**. En esta se van a expresar las medidas de protección que considera necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenazan o vulneran derechos; la restitución de los derechos y asegurar el respeto permanente de todos los derechos del niño, niña y adolescente.

## 6.1. IMPUGNACIÓN

Quien no esté conforme con la Resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos puede impugnar esta resolución. Esta impugnación puede darse de dos formas:

**1.- Reposición.** Se realiza ante la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos en los tres días hábiles siguientes a la notificación con la resolución definitiva.

La Junta, en este caso, convoca a una audiencia en la cual las partes solo expondrán sus alegatos y la Junta resuelve respecto de la impugnación presentada. Esta resolución puede significar: la revocatoria de lo ordenado, la modificación con ampliación o sustitución de lo ordenado, o la ratificación total de lo actuado.

**2. Apelación.-** Se la debe presentar dentro de los tres días de emitida la resolución definitiva o la resolución que resolvió sobre la reposición. La Junta Cantonal de Protección de Derechos remite el expediente al Juez de la Niñez y Adolescencia, dejando una copia certificada en sus archivos. En el trámite de apelación que realiza el juez, la Junta Cantonal no debe comparecer.

## 7.1. SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El seguimiento se realiza a todas las medidas de protección que haya dispuesto la Junta Cantonal de Protección de Derechos, inclusive las medidas de protección emergentes, sin importar si el caso por su naturaleza (por ejemplo delitos) se encuentra en conocimiento de otra autoridad, el seguimiento de las medidas de protección (prevista en el Art. 219 del Código de la Niñez y Adolescencia) es una responsabilidad que tiene la Junta Cantonal de Protección de Derechos y que se mantiene en tanto las medidas de protección se mantengan vigentes.

Si observamos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos no **cierra** un caso hasta que todas las medidas de protección hayan sido revocadas.

Esto se hará cuando:

- Los derechos del niño, niña o adolescente no se encuentren amenazados,
- Aquellos derechos que fueron vulnerados hayan sido restituidos, y,
- Se haya asegurado el respeto permanente de TODOS sus derechos.

## 8.1. SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- Verificar que las medidas efectivamente se cumplan.
- Confirmar que se cumplen dentro de los tiempos que la Junta Cantonal de Protección de Derechos ha dispuesto.
- Confirmar que aquellas medidas de protección que implican un proceso, avanzan conforme al plan de cumplimiento de la medida que para el efecto el responsable de su ejecución elaboró con las personas a las que se dirige la medida y con el niño, niña o adolescente de ser el caso.
- Verificar que la medida dispuesta cumpla el objetivo para el cual se la dictó.
- Confirmar que las medidas de protección impactan efectivamente en las causas estructurales, intermedias y finales que afectan el goce de los derechos del niño,

### 8.1.2. ESTO PERMITIRÁ QUE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS:

**Modifique las medidas de protección**, si se ve que no son efectivas, ya sea ampliando las medidas (complementarlas) o sustituyéndolas por otras.

**Revoque o dejar sin efecto medidas de protección**, que ya cumplieron su finalidad y no requieren ser mantenidas, o que definitivamente no son útiles para la protección y restitución de derechos en un caso determinado.

**Recurrir ante el Juez de la Niñez y Adolescencia**, en caso de que las medidas dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos hayan sido incumplidas, solicitándole la aplicación de las sanciones por violación de derechos

## 9.1. INFRACCIONES SANCIONADAS CON MULTA POR PARTE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### **Infracciones contra el derecho a la educación (Art. 249 CNA)**

Se establece una sanción general que, según el daño causado se deberá imponer, y va desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

HECHO	QUIEN LO COMETE
Negar o dificultar la participación organizada de sus alumnos en la planificación y ejecución de sus Programas.	<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>
Permitir prácticas disciplinarias que afecten los derechos y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes que estudian en sus establecimientos	
Negarse a oír a un niño, niña o adolescente que está en condiciones de expresar su opinión, en aquellos asuntos que son de su interés.	<b>AUTORIDADES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN</b>
Negar o dificultar el ingreso de niños, niñas y adolescentes por razones de salud, discapacidad, etnia, embarazo, condición social, religión, política e ideología suyas o de sus padres o representantes legales.	<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>
Negar injustamente la matrícula a un niño, niña o adolescente, no permitir su derecho a la defensa y negar las garantías del debido proceso.	<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>
Imponer sanciones disciplinarias injustificadas a un niño, niña o adolescente, no permitir su derecho a la defensa y negar las garantías del debido proceso.	<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>
Violar el ejercicio del derecho de la diversidad o identidad cultural	<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS</b>

**Infracciones contra el derecho a la información (Art. 250 CNA)**

Se establece una sanción general que, según el daño causado se deberá imponer, y va desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

<b>HECHO</b>	<b>QUIEN LO COMETE</b>
No cumplir la obligación de anunciar, con la debida anticipación, la naturaleza y clasificación de edad para la audiencia o ingreso a sus programas.	<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CINES, TEATROS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LOS RESPONSABLES DE SUS PROGRAMAS.</b>
Contravenir las disposiciones del art. 46 del CNA en las publicaciones, ediciones y envoltorios de los productos dirigidos a niños, niñas y adolescentes.	<b>DIRECTORES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, EDITORES DE VIDEOS Y GRABACIONES, FABRICANTES Y COMERCIANTES.</b>
Admitir a niños, niñas y adolescentes a programas y espectáculos no calificados como adecuados para su edad.	<b>RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS</b>
Permitir cualquier forma de participación pública o privada, de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes	<b>PERSONAS QUE PROPICIEN O QUE PERMITAN</b>

**Infracciones contra el derecho a la intimidad e imagen (Art. 251 CNA) Sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, la Junta podrá sancionar con multas que van desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:**

<b>HECHO</b>	<b>QUIEN LO COMETE</b>
Difundir informaciones que permitan o posibiliten la identificación de un adolescente involucrado en un enjuiciamiento penal, o de sus familias.	<b>MEDIOS DE COMUNICACIÓN, RESPONSABLES DE SU PROGRAMACIÓN O EDICIÓN Y PERIODISTAS</b>
Publicar o exhibir reportajes, voz o imagen o cualquier dato o información que permita identificar a un niño, niña o adolescente que ha sido objeto de cualquier forma de maltrato o abuso sexual.	<b>FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b>
Utilizara la imagen de un niño, niña o adolescente en cualquier medio de comunicación o recurso publicitario sin la autorización expresa de este último o de su	<b>LAS PERSONAS QUE LA UTILICEN</b>

representante legal.	
Distorsionar, ridiculizar o explotar a través de cualquier medio la imagen de los niños, niñas o adolescentes con discapacidad	<b>CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA</b>

**Otras Infracciones sancionadas con Multa (Art. 253 CNA)**

Sin perjuicio de otras sanciones que correspondan, la Junta podrá sancionar desde 100 a 500 dólares, en los siguientes casos:

<b>HECHO</b>	<b>QUIEN LO COMETE</b>
Negar la prestación de servicios médicos de emergencia a un niño, niña o adolescente o la permanencia segura de un recién nacido junto a su madre, o que de cualquier manera incumpla las obligaciones descritas en el Art.30, si de ello no resultare la muerte o perjuicio grave y permanente para la salud del niño, niña, adolescente o madres.	<b>DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.</b>
No cumplir la resolución judicial que ordena la retención de remuneraciones de un empleado, obrero, jubilado o retirado para el pago de una pensión de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente.	<b>PAGADORES, O QUIENES HAGAN SUS VECES, DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.</b>
Incumplir las obligaciones señaladas en el art. 211 del Código de la Niñez y Adolescencia	<b>REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN PERSONAS NATURALES QUE TENGAN A SU CARGO UN PROGRAMA DE PROTECCIÓN</b>
No remitir oportunamente la información y documentos que se	<b>FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y</b>

les sea requerido por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus funciones.	<b>SECCIONAL</b>
Poner restricciones, por cualquier medio, que impidan el ejercicio del derecho a la reunión y libre asociación de un niño, niña o adolescente, fuera de los casos expresamente permitidos por la ley.	<b>TODA PERSONA</b>
Utilizar o permitir que se utilice a niños, niñas o adolescentes que no hayan cumplido dieciséis años, en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso.	<b>TODA PERSONA</b>
Vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a personas menores de dieciocho años de edad.	<b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PERSONAS</b>
Violar el derecho a la asociación, reunión y manifestación de los niños, niñas y adolescentes, en los términos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia.	<b>TODA PERSONA</b>
Impedir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a su identidad e identificación.	<b>FUNCIONARIOS PÚBLICOS</b>

### **10.1. ACCIONES REALIZADAS DE PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NUESTRA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

- Difusión de campañas radiales de concientización sobre los derechos y deberes de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes.
- Ser miembros del Punto de Acción Huaca cuya finalidad es la prevención del consumo de drogas en Niños, Niñas y Adolescentes.

- Realización de talleres, concurso de murales, marchas entre otras.
- Organización y realización de Talleres tendientes a mejorar las relaciones padres e hijos y a dar a conocer a los adolescentes sus derechos y deberes - Gestiones con ONG Fund Child Ecuador para realización de talleres.

### **INVITACIÓN:**

Hacemos la más cordial invitación a la ciudadanía en general para que se acerque a nuestras oficinas en caso de que conozcan casos de irrespeto de los derechos de nuestros Niños, Niñas y Adolescentes, será un verdadero gusto atenderlos y también queremos hacer un llamado a los padres de familia, profesores, instituciones públicas en la corresponsabilidad y protección del respeto y cumplimiento de los derechos de nuestra Niñez y Adolescencia huaqueña.

### **DIRECCIÓN:**

Estamos ubicados en la ciudad de Huaca frente al Parque Simón Bolívar nuestro número de teléfono es el **2973-313**, email [juntacantonalhuaca@hotmail.com](mailto:juntacantonalhuaca@hotmail.com), será un verdadero gusto atenderlos.

